



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONTANCIA: El auto 633 de septiembre 16 de 2021, fue notificado por estado septiembre 17 de 2021. Corren 5 días para sanear las falencias. Septiembre 20, 21, 22, 23, 24 de 2021. Vence septiembre 24 de 2021.

Paso a Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Alcalá, septiembre 29 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO: No. 658
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN
APODERADO: Dr. HERNAN OCAMPO GONZALEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA
PROCESO. DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 760204089001-2021-00148-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALÁ VALLE, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Subsanada dentro del término legal la presente demanda VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL), propuesta por FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA, se procede a darle el trámite correspondiente.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente del proceso VERBAL (Teniendo en cuenta la cuantía (\$38.000. 000.00), Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, artículos 368 a 373 Código General del Proceso).

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL), propuesta por FERNANDO DE JESUS GIRALDO MARIN a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, al proceso VERBAL. (Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, Artículos 368 a 373 Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada ALEJANDRO BETANCOURT VALENCIA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de 20 días. (art. 369, 91 Código General del Proceso).

CUARTO: Antes de proceder sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, ordenase prestar caución de que trata el artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso, la cual se fija en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000.00) M/CTE. (20% de las pretensiones), para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>94</u> de <u>septiembre 30</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>658</u> de <u>septiembre 29</u> de 2021 EJECUTORIA: octubre 1, 4, 5 de 2021.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce42c39eb4f61b7fb806f6209130a7682562267de42cc95ae563df0cae8912f0**
Documento generado en 29/09/2021 03:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>